



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.2/44/L.49
2 de noviembre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo cuarto período de sesiones
SEGUNDA COMISION
Tema 82 b) del programa

DESARROLLO Y COOPERACION ECONOMICA INTERNACIONAL:
COMERCIO Y DESARROLLO

Malasia*: proyecto de resolución

Medidas económicas como medio de ejercer coacción política
y económica sobre países en desarrollo

La Asamblea General.

Recordando los principios pertinentes enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también sus resoluciones 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, en que figura la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1° de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Reafirmando el artículo 32 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, en que se declara que ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Teniendo en cuenta los principios generales que han de regir el comercio internacional y las políticas comerciales para el desarrollo que figuran en su resolución 1995 (XIX), de 30 de diciembre de 1964, la resolución 152 (VI) de la

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran el Grupo de los 77.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo 1/, de 2 de julio de 1983, relativa al rechazo a las medidas económicas coercitivas, y los principios y las normas del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, así como el inciso iii) del párrafo 7 de la Declaración Ministerial adoptada el 29 de noviembre de 1982 por las Partes Contratantes en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio en su 38° período de sesiones 2/,

Reafirmando sus resoluciones 38/197, de 20 de diciembre de 1983, 39/210, de 18 de diciembre de 1984, 40/185, de 17 de diciembre de 1985, 41/165, de 5 de diciembre de 1986, y 42/173, de 11 de diciembre de 1987, y considerando que es preciso seguir realizando esfuerzos para aplicar dichas resoluciones,

Gravemente preocupada por el hecho de que el uso de medidas coercitivas afecta desfavorablemente a las economías y las actividades de desarrollo de los países en desarrollo y de que, en algunos casos, la intensificación de esas medidas ha tenido efectos negativos sobre la cooperación económica internacional,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General relativo a las medidas económicas como medio de ejercer coacción política y económica sobre países en desarrollo 3/;

2. Exhorta a la comunidad internacional a que adopte medidas urgentes y eficaces encaminadas a eliminar el empleo de medidas coercitivas en contra de los países en desarrollo, que han incrementado y adoptado nuevas formas;

3. Deplora el hecho de que algunos países desarrollados sigan aplicando medidas económicas y, en algunos casos, hayan aumentado su alcance y magnitud con el fin de ejercer coacción, directa o indirectamente, sobre las decisiones soberanas de los países en desarrollo sujetos a esas medidas;

4. Insta a los países desarrollados a que se abstengan de ejercer coacción política mediante la aplicación de instrumentos económicos con el fin de provocar cambios en el sistema económico o social de otros países, así como en la política interna o exterior de esos países;

5. Reafirma que los países desarrollados deben abstenerse de amenazar a los países en desarrollo con la imposición de restricciones comerciales y financieras, bloqueos, embargos y otras sanciones económicas, que son incompatibles con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas e infringen compromisos contraídos

1/ Véase Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, sexto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.83.II.D.6), primera parte, secc. A.

2/ Véase Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, Instrumentos Básicos y Documentos Diversos, vigésimo noveno suplemento (número de venta: GATT/1983-1), documento L/5424.

3/ A/44/510.

a nivel multilateral o bilateral así como de aplicar ese tipo de medidas, como medio de ejercer coacción política y económica perjudicial a su desarrollo político, económico y social;

6. Pide al Secretario General que designe una dependencia separada dentro de la Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional que se encargue concretamente de reunir información pertinente sobre medidas económicas adoptadas por países desarrollados como medio de ejercer coacción sobre los países en desarrollo; esa dependencia se ocuparía de recibir y evaluar dicha información, y prepararía informes periódicos, con las recomendaciones correspondientes para someterlos a la consideración de la Asamblea General;

7. Pide además al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.
